



Soledad, 22 de septiembre de 2020

PROCESO	Investigación de paternidad
DEMANDANTE	ELSA MARINA POLO DE AVILA
DEMANDADOS	HERIBERTO ENRIQUE ASIS GRANADOS Y EDILBERTO POLI DE LA HOZ
RADICADO	08758 31 84 001-2018-00627

Informe Secretarial: Señora Juez, A su despacho proceso de la referencia, a cuyo interior obra escrito del apoderado del demandante. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
La Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante solicita que se nombre un nuevo curador Ad Litem a la demandada, debido a que el designado mediante proveído de 04 de marzo de 2020, no ha comparecido al Despacho a notificarse.

Verificado lo anterior, resulta pertinente removerlo del cargo y, como quiera que no obra en el plenario excusa alguna presentada por el profesional se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para ello se compulsaran copias a la autoridad competente, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

En consecuencia, se designará para tal fin al Dr. Andrés Heredia Libreros, quien puede ser ubicado en la carrera 28 N° 15-79 de Soledad, con número telefónico: 3012615127. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Remover al Dr. Dr. SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO del cargo de curador Ad Litem de la demandada. Compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que inicie la investigación disciplinaria que corresponda, por su omisión a asumir el cargo encomendado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

Segundo: Designar como curador Ad Litem del señor EDILBERTO POLI DE LA HOZ al Dr. Andrés Heredia Libreros, quien puede ser ubicado en la carrera 28 N° 15-79 de Soledad, con número telefónico: 3012615127. Se le pone de presente que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección



electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 90 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**